

ENMIENDA 523

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE y Wolf Klinz, en nombre del Grupo ALDE

Informe**A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

 Texto de la Comisión

 Enmienda del Parlamento

Enmienda 523
Artículo 78, apartados 1 y 2

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el valor de exposición de una partida del activo será su valor de balance, y el valor de exposición de una partida fuera de balance enumerada en el anexo II será el siguiente porcentaje de su valor: el 100 % si es una partida de riesgo alto, el 50 % si es una partida de riesgo medio, el 20 % si es una partida de riesgo medio/bajo y el 0 % si es una partida de riesgo bajo. Las partidas fuera de balance contempladas en la primera frase del presente apartado se asignarán a las categorías de riesgo contempladas en el anexo II.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el valor de exposición de una partida del activo será su valor de balance, y el valor de exposición de una partida fuera de balance enumerada en el anexo II será el siguiente porcentaje de su valor: el 100 % si es una partida de riesgo alto, el 50 % si es una partida de riesgo medio, el 20 % si es una partida de riesgo medio/bajo y el 0 % si es una partida de riesgo bajo. Las partidas fuera de balance contempladas en la primera frase del presente apartado se asignarán a las categorías de riesgo contempladas en el anexo II. *En el caso de una entidad de crédito que utilice el Método amplio para las garantías financieras conforme a la parte 3 del anexo VIII, cuando una exposición adopte la forma de valores o materias primas vendidos, entregados o prestados con arreglo a una operación con pacto de recompra o una operación de préstamo de valores o materias primas o de toma de valores o de materias primas en préstamo, y de operaciones de financiación con reposición del margen, el valor de exposición se incrementará mediante el ajuste de volatilidad apropiado para tales valores o materias primas según lo prescrito en los apartados 35 a 60 de la*

2. El valor de exposición de un instrumento derivado enumerado en el anexo IV se determinará de conformidad con **uno de los dos métodos establecidos en** el anexo III junto con los efectos de los contratos de novación y otros acuerdos de compensación tomados en consideración a efectos de dichos métodos de conformidad con el anexo III.

parte 3 del anexo VIII

2. El valor de exposición de un instrumento derivado enumerado en el anexo IV se determinará de conformidad con **lo establecido** en el anexo III junto con los efectos de los contratos de novación y otros acuerdos de compensación tomados en consideración a efectos de dichos métodos de conformidad con el anexo III. ***El valor de exposición de las operaciones con pacto de recompra, de las operaciones de préstamo de valores o materias primas o de toma de valores o de materias primas en préstamo, de las operaciones con pago aplazado y de las operaciones de financiación con reposición del margen, podrá determinarse bien con arreglo al anexo III o bien de conformidad con los apartados 12 a 22 de la parte 3 del anexo VIII.***

Or. en